



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo Especial – Divisorio
Demandante	Rosario Margarita Moreno Ana María Moreno Muñetonez
Demandado	Jorge Eduardo Moreno Muñetonez
Radicado	05001 31 03 013 2020 00089 00
Asunto	Requiere previo notificación

Si bien la parte actora allegó memoriales con calendas del 3 y 10 de septiembre, donde se realiza citación para notificación personal, se advierte que mediante memorial del pasado 19 de agosto, hace referencia a que el correo electrónico del demandado es: jemoux@hotmail.com, por lo que encuentra el despacho que, previo agotar otro tipo de notificación, deberá realizarse la notificación personal al demandado en el citado canal digital.

Lo anterior, con fundamento en que, debido a la emergencia sanitaria que se presenta actualmente en el país¹, se emitió el Decreto legislativo 806 de 2020 el cual en su art.8, que dio pie a que las notificaciones personales pudiesen efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica, ello al ser un medio de notificación que busca garantizar el acceso a la justicia de manera celeridad y eficaz, ante la imposibilidad de que los usuarios accedan a las sedes judiciales.

De cara a lo anotado, se requiere a la parte demandante para que informe la forma cómo obtuvo el citado correo electrónico y allegue evidencias correspondientes, particularmente, comunicaciones remitidas a la persona a notificar –art.8 *ídem*-. Lo que deberá cumplirse en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el art. 317 del C.G.P.

¹ Pandemia-Covid-19

Finalmente, debe advertirse que acorde a lo señalado en el auto admisorio del pasado 4 de agosto, la notificación a los demandados se hará a través de la secretaría del despacho, según lo establece el artículo 11 del mentado Decreto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6d7ce58a3fcb74b4391be7faaa8c9d2f8a37736fb5be1c13af613433b088aa**
Documento generado en 01/10/2020 05:12:41 p.m.